



## REGLAMENTO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO

### **TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones del Cabildo del Ayuntamiento, con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Municipio.- El Municipio de Santo Tomás;
- III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás;
- IV. Ediles.- Los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- V. Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento de Santo Tomás;
- VI. Cabildo.- El Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VII. Convocatoria.- El escrito mediante el cual se cita a los ediles para que concurran a la sesión de cabildo;
- VIII. Acuerdo.- La decisión de los integrantes del cabildo respecto a un asunto que haya sido turnado para su consideración;
- IX. Quórum.- La asistencia de más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento para sesionar válidamente; y
- X. Sesión.- La asamblea que llevan a cabo los ediles para deliberar.

### **TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 3.-** La organización y funcionamiento del Ayuntamiento se rige por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente título y demás normas aplicables.

**Artículo 4.-** Conforme a las disposiciones legales, el Ayuntamiento se integra por:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un síndico, de mayoría relativa; y



III. Siete regidores, de los cuales cuatro corresponden a mayoría relativa y tres de representación proporcional.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal.

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Presidenta Municipal, además de las señaladas en la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo, para presidirlas y dirigir las;
- II. Proponer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones de Cabildo;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
- V. Formular, en las sesiones respectivas, las propuestas que juzgue pertinentes;
- VI. Cuidar que los integrantes del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Exhortar al síndico y regidores para que cumplan adecuadamente con las obligaciones o comisiones encomendadas;
- VIII. Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial; y
- IX. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- X. La facultad específica para suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento a nombre y representación del Ayuntamiento de Santo Tomás, acorde al artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por acuerdo delegatorio del Ayuntamiento.
- XI. Representar jurídicamente al Municipio en términos de la Ley Orgánica, así como ejecutar las resoluciones tratándose de procedimientos judiciales y administrativos;
- XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros u oficios para la debida representación jurídica;
- XIII. Asumir la gestión de los negocios de la hacienda municipal; en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XIV. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros en los asuntos jurídicos en que asuma la representación jurídica del Municipio, autorizándolo además para otorgar esas facultades mediante poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos;
- XV. Turnar las peticiones que los particulares hagan para su respuesta a las distintas dependencias, organismos o entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta;



- XVI. Remitir al área jurídica las solicitudes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México haga al ejecutivo municipal para su atención y respuesta;
- XVII. Suscribir, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que este Código establece y las leyes respectivas; y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** El síndico, regidoras y regidores, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, tendrán las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, cuyas intervenciones que se hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces;
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones de Cabildo, debiendo solicitar a la Presidenta Municipal les conceda el uso de la palabra;
- III. Formular, en las sesiones de Cabildo, las propuestas que juzguen pertinentes;
- IV. Presentar propuestas de reformas, adiciones o derogaciones al Bando Municipal y al presente ordenamiento;
- V. Cumplir oportunamente con las obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas;
- VI. Rendir informes por escrito de las actividades realizadas de manera trimestral, y
- VII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos jurídicos y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Además de las atribuciones que le otorgue la ley, el secretario estará facultado para:

- I. Notificar oportunamente a los ediles la convocatoria para las reuniones de trabajo previas a la sesión de cabildo,
- II. Asistir al presidente de la sesión en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Convocar a las sesiones por instrucciones del presidente municipal;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someterla a la consideración de los ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de los ediles la aprobación de la misma;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Someter a la consideración de los ediles la intervención de los titulares de las direcciones y dependencias y, en general, a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;



- X. Auxiliar al presidente de la sesión a moderar las deliberaciones y opiniones acerca del asunto en cartera, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- XI. Coadyuvar con propuestas en la solución de posibles controversias entre los ediles en relación con los puntos de acuerdo tratados;
- XII. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Cabildo;
- XIII. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;
- XIV. Solicitar, dar cuenta y asentar en el acta la votación;
- XV. Presentar a la consideración del presidente de la sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;
- XIX. Informar al cabildo que se han agotado los asuntos en cartera para que el presidente de la sesión proceda a su clausura; y
- XX. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **TITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**Artículo 9.** El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás, Estado de México; sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria.

**Artículo 10.** El Cabildo tiene autoridad y competencia propia en los asuntos que le competen y que son sometidos a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

### **TÍTULO CUARTO DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES**

**Artículo 11.** Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial denominado “Sala de cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal, o podrá celebrar sesiones en alguna otra ubicación del municipio, previo acuerdo al respecto.



El lugar que sea declarado como Recinto Oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal sólo podrán penetrar en él por instrucciones del Jefe de la Asamblea.

**Artículo 12.** - Las convocatorias para las sesiones señalaran con precisión la fecha, hora y lugar donde se llevaran a cabo, mencionando el número y tipo de sesión que se trate.

Las Notificaciones para las Convocatorias a Sesiones Ordinarias se emitirán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión, y las Extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente y obvia resolución.

**Artículo 13.** Las Sesiones serán convocadas por la Presidenta Municipal y la Convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario:

- I. Durante la sesión de cabildo inmediata o anterior; o
- II. Mediante citatorio o escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los ediles.

## **TÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES**

**Artículo 14.** Las Sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su Carácter: Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Por su Tipo: Públicas o Privadas, y
- III. Por su Régimen: Resolutivas o Solemnes.

Por regla general las Sesiones del Cabildo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

**Artículo 15.** Son Sesiones Ordinarias aquellas que se celebren en el día o días de la semana previamente establecidos por el Cabildo en alguna de sus primeras sesiones, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

En los períodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

**Artículo 16.** Son sesiones extraordinarias las que se realicen con este carácter y que tengan por objeto atender asuntos de urgente resolución, ya sea a petición del presidente municipal o la mayoría de los miembros del Ayuntamiento



**Artículo 17.** Son Sesiones Públicas aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, ordenando al infractor abandone el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento celebrará Sesiones Privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando lo consideren necesario o conveniente.

A dichas Sesiones tendrán los Servidores Públicos el derecho de asistir para alegar lo que a sus intereses convenga, pudiendo permanecer por el resto de la sesión, si el Cabildo se lo requiere.

**Artículo 19.** En las sesiones resolutivas, el cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

**Artículo 20.** El cabildo podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente rinda el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II. Toma de protesta de los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

Los miembros del Ayuntamiento en Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las Sesiones.

En las Sesiones Solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

**Artículo 21.** Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer quien presida la Asamblea, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.



## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 22.** Para que una Sesión del Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del cuerpo edilicio y de la presencia del Secretario del Ayuntamiento, quien tomará el registro correspondiente.

**Artículo 23.** En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión no exista quórum legal, habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, si no existiere quórum se tendrá que diferir la sesión, a más tardar para el día siguiente.

El Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la Sesión, indicándoles la hora para la sesión de la misma.

**Artículo 24.** Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, que para tal efecto se emita, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- V. Asuntos generales y
- VI. Clausura.

**Artículo 25.** La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a la consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con setenta y dos de anticipación a la celebración de la Sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento, se harán constar en el Libro de Actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

**Artículo 26.** A efecto de no generar interrupciones en el desarrollo de las sesiones, así como para darle fluidez y la atención a los asuntos considerados en el orden del día, los miembros del cuerpo edilicio deberán colocar sus aparatos de comunicación radios y/o celulares, en el modo de vibración y para el caso en que se reciba una llamada urgente, podrá retirarse momentáneamente para brindarle la debida atención.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LA VOTACIÓN

**Artículo 27.-** Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el secretario del ayuntamiento, por instrucciones de quien presida la sesión, lo someterá a votación de la siguiente forma:

- I. “Habiendo sido suficientemente discutido éste punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo”. (En esta parte el secretario leerá el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado);
- II. “Quién esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano”. (En esta parte el secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdo);
- III. “Quien esté por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano”. (En esta parte el secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de acuerdo y el nombre de quien haya votado en ese sentido);
- IV. “Quien esté por la abstención, sírvase manifestarlo levantando la mano” (En esta parte el secretario asentará en el acta correspondiente el número total de abstenciones y el nombre de quien haya votado en ese sentido);
- V. “Levantando el sentido de la votación (en esta parte el secretario mencionará al cabildo si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta), con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones”, según sea el caso”.

**Artículo 28.-** Para efectos de votación, se entenderá por

- I. Voto a favor la manifestación de la voluntad de un edil en sentido afirmativo.
- II. Voto en contra se entenderá la manifestación de un edil en sentido negativo.
- III. Abstención cuando un edil así lo manifieste.

**Artículo 29.-** Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica.

**Artículo 30.-** Procede la votación nominal cuando la importancia del asunto lo requiera, a criterio de quien presida la sesión o la mayoría de los ediles. En estos casos, el procedimiento de votación será el siguiente:



- I. El secretario pedirá al primer edil que se encuentre a su mano izquierda, que inicie la votación. Cada uno dirá en voz alta su nombre y apellidos, expresando el sentido de su voto o abstención;
- II. El secretario asentará en el acta el sentido de los votos y las abstenciones, tras de lo cual le pedirá a quien presida la sesión el sentido de su voto; y
- III. El secretario hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS ASUNTOS GENERALES**

**Artículo 31.** En las sesiones ordinarias se incluirán los Asuntos Generales en el Orden del Día, y únicamente podrán incluirse los temas siguientes:

- I. Los avisos y notificaciones al cuerpo edilicio, a sus miembros o a las Comisiones Edilicias;
- II. Avisos de carácter general y/o considerados pertinentes.

**Artículo 32.** Los asuntos generales no serán sometidos a votación sólo tienen el carácter informativo.

**Artículo 33.** Las sesiones extraordinarias y solemnes no incluirán asuntos generales y observarán para su desarrollo el mismo orden que el de las sesiones ordinarias.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO**

**Artículo 34.-** El secretario incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este reglamento.

**Artículo 35.-** Corresponde al secretario del ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

**Artículo 36.-** Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la ley.